

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1884

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 26 de diciembre de 1989
Año CXXVI No. 39.118—Edición de 16 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

Creado el Departamento del Putumayo

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1989

(diciembre 26)

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º La Ley puede erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo, aún cuando no tenga el número de habitantes exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política, sin afectar el territorio de las entidades departamentales, intendenciales y comisariales limítrofes.

Artículo 2º Este Acto legislativo rige a partir de su sanción.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 26 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

LEY 81 DE 1989

(diciembre 26)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, honra y rinde tributo de admiración a su fundador Don Pascual de Andagoya, a las virtudes cívicas, espíritu de superación y capacidad creadora de sus moradores, a la vez que reconoce la meritoria obra de civilización y progreso de tan importante núcleo social, y registra tales efemérides como fausta en los Anales de la República.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 y el inciso tercero (3º) del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Ley 25 de 1977, autorizase al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar con recursos del Presupuesto Nacional y por el término de un (1) año a partir de vigencia de la presente Ley, las siguientes obras de interés público y social, en la cabecera municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca:

a) Dotación y funcionamiento, de la Universidad del Valle, sede Pacífico \$ 100.000.000;

b) Dotación, Liceo Femenino del Pacífico \$ 20.000.000;

c) Compra de buses escolares, para el Colegio Pascual de Andagoya \$ 25.000.000;

d) Dotación Instituto de Rehabilitación del Niño Sordo "Federico Walsser" del Club de Leones \$ 10.000.000;

e) Dotación, Seminario San Buenaventura \$ 5.000.000.

celebrar los contratos necesarios para dar estricto cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 26 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,